

RAD. 165/2020 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 14 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real instaurada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. en contra de ROBERTO ZARRUK DIAZ GRANADOS, con ocasión de las obligaciones contenidas en tres (03) pagarés arrimados a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio y toda vez que se trata de un proceso ejecutivo que pretende hacer efectiva una garantía real, se advierte que es necesario:

- **APORTAR** en formato digital la primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública No. 1352 de fecha 31 de mayo de 2017 de la Notaria Primera del Circuito Notarial de Bucaramanga, acorde a lo consagrado en el art. 80 del Decreto 960 de 1970, que fuese modificado por el art. 62 del Decreto 2106 de 2019.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva con garantía real instaurada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. en contra de ROBERTO ZARRUK DIAZ GRANADOS, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **15 de octubre de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. _____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM